



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 292
Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- A. Omite señalar la fecha, día, mes y año de inicio y finalización de la convivencia. En ese sentido, para atender las previsiones del numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá precisar las pretensiones de la demanda, indicando con claridad el periodo sobre el cual se solicita la declaración de unión marital de hecho y, en igual sentido, la sociedad patrimonial.
- B. No indica el último domicilio marital.
- C. La pretensión quinta no hace parte de este proceso, sino de un proceso liquidatorio.
- D. Omite allegar el registro civil de nacimiento de la pretensa compañera permanente MARTHA NEPOMUCENA QUINTERO MEDINA.
- E. Debe indicarse la dirección electrónica de las partes y testigos donde éstas recibirán notificaciones personales (Art.82 numeral 10 del C.G.P.).

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b449ea65969b67acb9fdbbf86aa478f57fa8dae29ecee21e9415c7ed44cf81f**

Documento generado en 24/03/2022 05:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>